

[Enlace a Legislación Relacionada](#)

## REFORMA Y DEROGACIÓN ARTOS. LEY DEL NOTARIADO

**DECRETO- LEY N°. 394**, aprobada el 30 de abril de 1980.

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 107 de 14 de mayo de 1980

### LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

**en uso de sus facultades,**

**Decreta:**

**Artículo 1.-** El Artículo 3" de la Ley del Notariado se leerá así:

"Artículo 3.- La fe pública concedida a los Notarios no se limitará por la importancia del acto o contrato, ni por las personas ni por el lugar. Podrán cartular en toda clase de actos o contratos, fuera de su oficina y aún fuera de su domicilio en cualquier punto de la República, pero no podrán hacerlo en el extranjero".

**Artículo 2.-** El Artículo 4" de la misma Ley se leerá así:

"Artículo 4.- El ejercicio de Notariado es incompatible con todo cargo público que tenga anexa jurisdicción en el orden judicial, salvo las excepciones indicadas en esta Ley".

**Artículo 3.-** Se deroga el Artículo 1 del Decreto 1526 del 12 de diciembre de 1968 publicado en "La Gaceta", No. 17 del 21 de enero de 1969.

**Artículo 4.-** La presente Ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos ochenta. "Año de la Alfabetización".

Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional. **Sergio Ramírez Mercado. Moisés Hassan Morales. Daniel Ortega Saavedra.**